

OBJ.: Aprueba Carta de Acuerdo Operacional entre el Servicio Nacional de Geología y Minería y la Dirección General de Aeronáutica Civil.

EXENTA N° 10/1/3 0112,

SANTIAGO, **31 MAR 2015**

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL (DMC)

VISTOS

- a) La Ley N° 16.752 Orgánica de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- b) Ley 18.575 Bases Generales de la Administración del Estado.
- c) Resolución N° 1.600 de 2008 Sobre Exención de Toma de razón de la Contraloría General de la República.
- d) PRO-ADM 01 ED/2 "Gestión documental y archivo de la DGAC"

CONSIDERANDO

- 1.- Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, tiene como misión normar, certificar y fiscalizar las actividades aéreas que se realizan en el espacio aéreo de responsabilidad de Chile, con el propósito de permitir una actividad segura, eficaz y sustentable.
- 2.- Que por su parte, el Servicio Nacional de Geología y Minería, tiene como misión, ejecutar, descentralizadamente, políticas destinadas a la regulación y fiscalización de una minería segura, sustentable, competitiva e inclusiva, y a la generación de información geológica sobre el territorio nacional, para entregar asistencia técnica geológica, garantizando la seguridad de la población, mediante un equipo especializado.
- 3.- Que, con fecha 25 de enero de 2015, se suscribió entre el Servicio Nacional de Geología y Minería y la Dirección General de Aeronáutica Civil, una Carta de Acuerdo Operacional con el objeto de garantizar una coordinación rápida y eficiente para optimizar los procedimientos ante erupciones y/o cenizas volcánicas en la atmósfera.

RESUELVO

- 1.- Apruébase la "Carta de Acuerdo Operacional entre el Servicio Nacional de Geología y Minería y la Dirección General de Aeronáutica Civil para emergencias de cenizas y/o erupciones volcánicas", suscrita con fecha 25 de enero de 2015, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

CARTA DE ACUERDO OPERACIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA, Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL PARA EMERGENCIAS DE CENIZAS Y/O ERUPCIONES VÓLCANICAS

En Santiago, a 25 días del mes de enero de 2015, entre el Servicio Nacional de Geología y Minería, en adelante SERNAGEOMIN, representado en este acto por su Director Nacional don Rodrigo Álvarez Seguel, Cédula Nacional de Identidad N° 12.813.844-7, ambos domiciliados en Avda. Santa María N° 0104, comuna de Providencia; y la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante DGAC, representada por su Director General don Maximiliano Larraechea Loeser, General de Aviación, Cédula Nacional de Identidad N° 8.036.258-7, ambos domiciliados en Miguel Claro 1314, Providencia, se ha acordado lo siguiente:

1.- **INTRODUCCIÓN:**

De acuerdo a los compromisos adquiridos por Chile a través de la DGAC, por recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y con el fin de optimizar los procedimientos ante erupciones y/o cenizas volcánicas, se hace necesario establecer una Carta de Acuerdo Operacional entre la DGAC y el SERNAGEOMIN.

1.1 Alcance:

Con la finalidad de contribuir con la eficiencia y la seguridad operacional de la navegación aérea internacional, las siguientes dependencias colaborarán para garantizar una coordinación rápida y eficiente para minimizar el impacto de la presencia de ceniza volcánica en la atmósfera:

DGAC

Dirección Meteorológica de Chile (DMC)

Subdepartamento Pronósticos:

Centro Meteorológico Regional (CMR) Norte en Antofagasta

Centro Meteorológico Regional Pacífico (CMR) en Isla de Pascua

Centro Meteorológico Arturo Merino Benítez

Centro Meteorológico Regional (CMR) Sur en Puerto Montt

Centro Meteorológico Regional (CMR) Austral en Punta Arenas

Departamento Aeródromos y Servicios Aeronáuticos (DASA)

Subdepartamento de Tránsito Aéreo:

Centro de Control de Área (ACC) de Iquique

Centro de Control de Área (ACC) de Santiago

Centro de Control de Área (ACC) de Puerto Montt

Centro de Control de Área (ACC) de Punta Arenas

Sección Servicios de Vuelo

Oficina NOTAM Internacional NOF

SERNAGEOMIN

Subdirección Nacional de Geología:

Unidad de Emergencias ante Peligros Geológicos en Santiago.

Observatorio Vulcanológico de los Andes del Sur (OVDAS) en Temuco.

1.2 Objetivo

El objetivo de esta Carta de Acuerdo es establecer las directivas especificadas en el (Anexo A) para una adecuada coordinación y, delimitar las funciones y responsabilidades entre las dependencias del Servicio de Tránsito Aéreo (ATS), las Oficinas de Vigilancia Meteorológica (OVM) y los Observatorios Vulcanológicos, a fin de obtener el suministro de información específica sobre la actividad previa a una erupción volcánica, de una erupción volcánica y de las nubes de cenizas volcánicas requerida para la navegación aérea nacional e internacional, de acuerdo a sus procedimientos operacionales internos.

1.3 Antecedentes

La OACI ha incluido dentro del Plan Mundial de Navegación Aérea el requerimiento de aprobar o, en caso de existir, actualizar una Carta de Acuerdo Operacional entre los Servicios de Tránsito Aéreo (ATS), las Autoridades Meteorológicas y las Autoridades Vulcanológicas. Documento de referencia:

- a. Plan de Navegación Aérea Mundial, y
- b. Plan de Navegación Aérea Institucional

2.- **MATERIA:**

2.1 Responsabilidades comunes de la DGAC y SERNAGEOMIN

Formar parte de un Plan de Alerta para prevenir riesgos en las operaciones aéreas por erupciones y/o nubes de cenizas volcánicas, enmarcado dentro del proyecto de Vigilancia de la Actividad Volcánica en las Aerovías Internacionales (IAVW) propiciado por la OACI.

Instruir, coordinar y supervisar que los organismos de su dependencia acerca cumplan esta Carta de Acuerdo.

Con el objeto de mantener información actualizada de los actores participantes en estos eventos, cuando se produzcan cambios en puntos de contacto (teléfonos fijos y celulares, direcciones, correos electrónicos y red de telecomunicaciones fija aeronáutica), se dará a conocer de inmediato a los demás organismos.

2.2 Responsabilidades de la DGAC a través de los Centros de Control de Área (ACC)

La DMC, a través de los ACC incluidos en el Apéndice B, es responsable de proporcionar información actualizada de nubes de ceniza volcánica existente y de los pronósticos de las trayectorias para los diferentes niveles de vuelo, a los pilotos y a los centros de operación de las aerolíneas. Esta información deberá estar basada en la última información recibida de:

- Observatorios vulcanológicos;
- El Volcanic Ash Advisory Center (VAAC) asociados; o
- La OVM asociada.

Dicha información deberá ser entregada en forma inmediata a las aeronaves en vuelo que pudieran ser afectadas por la ceniza volcánica, y a los ACC adyacentes.

El ACC también debería emitir un ASHTAM a través de la Oficina NOTAM Internacional (NOF), en conformidad con el DAR 15 (D/S N° 716 de 14.08.98 del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Aviación, que aprobó el Reglamento para los Servicios de Tránsito Aéreo), dando detalles de la actividad volcánica previa a una erupción, de la erupción volcánica y de las nubes de ceniza volcánica, incluyendo el nombre y las coordenadas geográficas del volcán, fecha y hora de la erupción, niveles de vuelo y rutas afectadas y, de ser necesario, rutas que se deben cerrar del tráfico aéreo. El suministro de cualquier información relacionada con la actividad volcánica y la presencia de nubes de ceniza volcánica en la atmósfera serán en conformidad con la normativa vigente.

De acuerdo a lo anterior, la NOF preparará un mensaje ASHTAM/NOTAM para actividad volcánica basado en la información suministrada por el ACC y lo transmitirá a otras NOF para las cuales la información tiene una importancia directa.

La NOF compilará un mensaje separado para ser transmitido, vía AFTN, al VAAC el cual se encapsulará con un encabezamiento abreviado de la OMM. Esto permite a la AFTN que recibe o al centro conmutador reenviar el ASHTAM/NOTAM de actividad volcánica al respectivo VAAC y a los circuitos de comunicaciones internas MET.

2.3 Responsabilidades DGAC a través de las OVM

El Apéndice B identifica el Observatorio Vulcanológico del Estado que notificará al VAAC, a las OVM y a los ACC sobre la actividad volcánica previa a una erupción, la erupción volcánica y las nubes de cenizas volcánicas.

La DMC a través de las OVM, es la responsable de emitir los mensajes de Alertas Meteorológicas (SIGMET) sobre cenizas volcánicas, es decir, proporcionar información actualizada a los Centros de Control de Área sobre los pronósticos de las nubes de cenizas volcánicas existentes, pronósticos de las trayectorias a diferentes niveles con base en la última información recibida del Observatorio Vulcanológico o del VAAC asociado, para que cumplan sus respectivas funciones. El suministro de cualquier información relacionada con actividad volcánica y con la presencia de nubes de ceniza volcánica en la atmósfera será en conformidad con la normativa vigente.

2.4 Responsabilidades del SERNAGEOMIN

El Observatorio Vulcanológico incluido en el Apéndice B, es responsable del suministro de información actualizada sobre la existencia o pronóstico de actividad volcánica y de nubes de ceniza volcánica, basada en la última información recibida de fuentes directas o remotas de observación, tan pronto como tenga conocimiento de ella mediante

comunicación telefónica y correo electrónico, a los ACC, las OVM y al VAAC. La información vulcanológica necesaria va a ser suministrada en conformidad con la normativa vigente.

La información vulcanológica proporcionada será en el formato "Notificación para la Aviación del Observatorio de Volcanes" (VONA), descrito en el Apéndice C, a fin de facilitar la interpretación por parte del personal de Tránsito Aéreo.

2.5 Información de contacto

Los puntos de contacto se encuentran en el Apéndice B y los Servicios comprometidos en esta Carta de Acuerdo deberán notificar de inmediato las modificaciones que se requiera realizar.

3.- VIGENCIA

La presente carta de acuerdo rige a partir del último acto administrativo aprobatorio sometido a toma de razón por parte de la Contraloría General de la República y permanecerá vigente por plazo indefinido en tanto ninguna de las partes lo de por concluido, caso en el cual, la parte que desee resolver el presente convenio, deberá enviar a la contraparte una comunicación formal por medio de carta certificada, enviada a la dirección establecida en la comparecencia, manifestando su intención de ponerle término, con a lo menos 30 días de antelación.

Hay firmas de don Rodrigo Álvarez Seguel, Director Nacional del Servicio Nacional de Geología y Minería y de don Maximiliano Larraechea Loeser, Director General DGAC.

- 2.- Los antecedentes que sustentan esta resolución se encuentran en la Sección Meteorología Aeronáutica de la Dirección Meteorológica de Chile.
- 3.- Los originales respectivos de esta Carta de Acuerdo se encontrarán en custodia de la Sección Programación y Control – Transparencia Pasiva de la Dirección Meteorológica de Chile.



MAXIMILIANO LARRAECHEA LOESER
GENERAL DE AVIACIÓN
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN

1. SERNAGEOMIN
2. DGAC., DASA.
3. DGAC., Dirección Meteorológica de Chile – Subdepto. Pronósticos
4. DGAC., Dirección Meteorológica de Chile – Sección Meteorología Aeronáutica
5. DGAC., Dirección Meteorológica de Chile – Sección Programación y Control
6. DGAC., Dirección Meteorológica de Chile – Oficina de Partes